

Neiva, Huila, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Doctor
CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Procurador 38 Judicial II Para Asuntos Administrativos
Pereira - Risaralda
E. S. D.

Ref: Solicitud de Conciliaciòn Previa o Prejudicial
Medio de Control: Controversias Contractuales
RAD. INTERNA No.: 2024-034 IUS E-2024-102469
Convocante: LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA (Representante Legal de la sociedad BETHEL Arquitectura y Diseño S.A.S.)
Convocada: MUNICIPIO DE DOSQUEBRAS (Risaralda).

Respetado Doctor

OSCAR ENRIQUE AGUIRRE PERDOMO, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 73.265.501 de Calamar – Bolívar, y, Tarjeta Profesional No. 50.307 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la sociedad **BETHEL Arquitectura y Diseño S.A.S.,** conforme poder conferido por su representante legal señor **LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA**, titular de la cèdula de ciudadanía número 1.015.399.168 expedida en Bogotá D. C; muy comedida y respetuosamente me dirijo a usted, acorde a lo solicitado por su despacho, para enviarle la siguiete documentación;

- Contrato de obra No. 2918-2023, suscrito entre la entidad contratante Municipio de Dosquebradas – Risaralda y la sociedad contratista BETHEL Arquitectura y Diseño S.A.S.
- Acta de recibo a satisfacción de la obra contratada.
- Constancia de recibo de la factura por parte del Municipio de Dosquebradas y solicitud del pago de la obligación contenida en la misma.
- Actas de Supervisión.
- Planilla de pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social

Lo anterior, para efectos de llevar acabo la audiencia de conciliación programda para el próximo veintidós (22),de los presentes mes y año, dentro de la solicitud elevada por el suscrito en la cual va incluida la formula de conciliación en las pretensiones de la misma;a saber:



I. PRETENSIONES

1. Que como patrón o formula de negociación extrajudicial previa, se exploren las probables alternativas de arreglo propensas a cristalizar una conciliación entre las partes con fundamento en los aspectos Factico-jurìdicos que envuelve la controversia de carácter contractual que se origina acorde con lo narrado, agotamdo mecanismos alternativos de solución de conflictos y que constituye ademàs requisito de proicedibilidad para el ejercicio de los medios de control consagrados en la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021; y, de esta manera tambièn evitar el inicio de accione legales que contempla nuestro ordenamiento jurídico interno, contribuyendo a la descongestión de los estrados judiciales, entre otros factores.

2. Que como resultado de las acciones anteriores, se disponga y materialice el pago de la obligación a favor de mi representada **BETHEL Arquitectura y Diseño S.A.S.,** y a cargo de la entidad convocada **Municipio de Dosquebradas – Risaralda-,** generada en el contrato de obra número 2918-2023, firmado el 18 de noviembre de 2018, por valor **Treinta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos con cero siete centavos M/C ($38.341.858,07m/c),** conforme la factura B-15 con fecha de emisión el 28 de diciembre de 2023 y los términos que regularon el contrato firmado entre las partes**.**

3. Que se realice el reconocimiento y pago de las obligaciones adicionales y de todos los perjuicios a que hubiere lugar, en razón de la presente acción.

II. DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

a) PARTE CONVOCANTE

La conforma la Sociedad **BETHEL Arquitectura y Diseño S.A.S**., cuyo representante legal me ha otorgado poder para actuar, señor **LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA**, con capacidad jurídica y procesal para comparecer a la actuación. .

b) PARTE CONVOCADA

La constituye el Municipio de DOSQUEBRADAS – RISARALDA, representado Legalmente por el señor Alcalde Municipal o quien haga sus veces, igualmente con capacidad jurídica y legal para comparecer al proceso.

Notificaciones: al suscrito al Email: oscar.eapotmail.com

A la sociedad que represento; bethelarquitecturadiseno@gmail.com

Atentamente,

OSCAR ENRIQUE AGUIRRE PERDOMO
C.C. No. 73.265.501 de Calamar – Bolívar
T. P. Nº. 50.307 C. S. de la Judicatura

Anexo: Lo enunciado